

ESTATUTOS

Aprobados en la Asamblea General Constitutiva realizada
el 19 de diciembre de 1954

CAPITULO I

Denominación, sede social, duración y fines de la sociedad

Artículo 1º — Queda constituida una Asociación civil bajo el nombre de "Editorial Rotaria Argentina", que se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2º — El domicilio legal de la "Editorial Rotaria Argentina" será la ciudad de Rosario.

Art. 3º — La "Editorial Rotaria Argentina" durará por tiempo indeterminado.

Art. 4º — La "Editorial Rotaria Argentina" está desprovista de todo fin de lucro y tiene como objeto la difusión del pensamiento y obra rotarios en la República Argentina, especialmente por los siguientes medios:

- a) Publicación de una revista que exteriorice dicha finalidad;
- b) Publicación de folletos y libros de índole rotaria;
- c) Formar una biblioteca rotaria;
- d) Organizar un archivo rotario.

CAPITULO II

Socios

Art. 5º — Los socios de la "Editorial Rotaria Argentina" deberán ser miembros de los Rotary Clubs de la República Argentina; en caso de cesar en su condición de rotarios, dejarán de ser miembros de esta Asociación.

Art. 6º — Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar una cuota de admisión no menor de Cien pesos nacionales.
- b) Suscribirse a la Revista que se publique, debiendo abonar las cuotas de suscripción —que fijará el Consejo Directivo— por semestres adelantados.

Art. 7º — Los socios que se han incorporado a la Asociación hasta el momento de la aprobación de estos Estatutos, y los que se incorporen a la misma con anterioridad al 23 de febrero de 1955, tendrán la calificación honorífica de "Socios Fundadores".

CAPITULO III

Consejo Directivo

Art. 8º — El Consejo Directivo tendrá el gobierno de la Asociación y se compondrá de veinte miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y diez y seis vocales. Sesionará con un "quórum" mínimo de cinco miembros y tomará resoluciones con la mayoría de los miembros presentes.

Art. 9º — Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea Ordinaria anual de entre los candidatos que figuren en listas firmadas por veinte socios como mínimo, y presentadas a la Secretaría por lo menos con cinco días de anticipación a la Asamblea. Esta elegirá el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Consejo Directivo se renovará por mitad cada año, correspondiendo en uno de ellos la renovación del Presidente y de nueve Vocales, y al año siguiente la del Vicepresidente y la de otros nueve Vocales. En la primera sesión de cada ejercicio, el Consejo Directivo designará de su seno un Secretario y un Tesorero, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de acefalía de la Presidencia y la Vicepresidencia, el Consejo Directivo designará de su seno un Presidente que desempeñará sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 10º — El Presidente tendrá la representación legal de la Asociación, presidirá las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, y convocará a éstas de conformidad con los artículos 15º y 16º. Tanto en las reuniones del Consejo Directivo como en las Asambleas, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 11º — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad, etc.

Art. 12º — El Secretario secundará al Presidente en sus tareas y suscribirá con él las resoluciones; llevará el libro de actas y la correspondencia y tendrá el cuidado del archivo.

Art. 13º — El Tesorero estará a cargo del fondo social a que hace referencia el artículo 18º, dispondrá del mismo de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo y presentará un informe sobre el estado financiero en la Asamblea anual.

Art. 14º — El Consejo Directivo tendrá plenas atribuciones para la realización del objetivo de la Asociación, mencionado en el artículo 4º; podrá, a tal efecto, resolver la inversión de los fondos sociales en la forma que estime más conveniente para la consecución de los fines mencionados, quedando autorizado para ejercer las facultades contenidas en los incisos 1 a 4 inclusive, 7, 8, 9, 14, 15, 16 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

Asambleas

Art. 15º — Los socios serán convocados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo a una Asamblea Ordinaria anual que se realizará antes del 30 abril y en la cual el Presidente

presentará una "Memoria" de las actividades desarrolladas durante el año anterior y el balance del ejercicio. Se llevará a cabo con la mitad de los socios o con los que hubiera presente treinta minutos después de la hora de la citación. Los socios podrán hacerse representar por carta poder otorgada a otro socio, certificada su firma por el Presidente o por el Secretario de su Rotary Club, no pudiendo ninguno de los representantes ejercer más de diez representaciones. Cada socio tendrá un voto por sí y por cada representado. La citación deberá efectuarse por aviso dado a los Rotary Clubs donde existieran miembros de la Asociación y por circular pasada a los socios con quince días de anticipación a la fecha indicada para la celebración de la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, debiendo ser éstos públicos.

Art. 16º — El Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando así lo reclame una petición firmada por un número no menor de veinte (20) por ciento de los socios, o cuando el Consejo Directivo así lo resuelva. Las citaciones para la Asamblea Extraordinaria se realizarán en la forma indicada en el artículo anterior. El "quórum" de las Asambleas Extraordinarias lo formarán la mitad de los socios o el número que hubiera presente treinta minutos después del a hora de la citación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, debiendo ser públicos.

Art. 17. — Las Asambleas se ceñirán estrictamente a los asuntos establecidos en el "Orden del día".

CAPITULO V

Recursos

Art. 18º — Los recursos de la Asociación serán los mencionados en el artículo 6º, las donaciones que reciba y los bienes que a ella se incorporen en todo concepto. Estos recursos constituirán el fondo social con el cual se hará frente a los gastos y desembolsos sociales aprobados por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

Disolución

Art. 19º — La Asociación "Editorial Rotaria Argentina" sólo podrá ser disuelta en los casos establecidos en el artículo 48 del Código Civil. La resolución de los asociados en tal sentido deberá adoptarse en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuyo "quórum" no se formará sino con la mitad de los miembros de la Asociación como mínimo. La resolución de la disolución deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea. En caso de disolución, el patrimonio social será distribuido entre las obras rotarias existentes en la República Argentina, designadas por la Asamblea.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Art. 20º — Salvo el caso a que se refiere el artículo siguiente, los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y cuyas resoluciones deberán ser adoptadas por dos tercios de votos de los socios presentes.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 21. — Queda autorizado el Consejo Directivo para gestionar la personería jurídica de la Asociación cuando lo estime conveniente y para aceptar las modificaciones de los presentes Estatutos que resultaran necesarias. La primera Asamblea Ordinaria y renovación parcial se realizará antes del 30 de abril de 1956. El Consejo Directivo designará por sorteo quiénes de sus miembros durarán hasta el 30 de abril de 1956 y quiénes hasta el 30 de abril de 1957.

CONSEJO DIRECTIVO

ELEGIDO EL 19 DE DICIEMBRE DE 1954
Y CONSTITUIDO EN LA MISMA FECHA

Presidente	Luis A. Premoli
Vicepresidente	Carlos Del Forno
Secretario	Fernando A. Costas
Tesorero	Fermin A. Spiller
Vocal	Adolfo Aguilar Costa
"	José F. L. Castiglione
"	Santiago M. Cerruti
"	Julio E. Descole
"	Juan A. Fava
"	Ramón T. García
"	José M. González Meana
"	Carlos Goytia
"	Tristán E. Guevara
"	José Martorelli
"	Pedro Notti
"	Teodoro L. Planas
"	Ricardo Romegialli
"	Branko Rubesa
"	Ricardo Schellhas
"	Leopoldo A. Virasoro

BLO
IBANQ
ULAR RE
ROSAR

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y CULTO
SANTA FE



PABLO PEÑA
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 76
ROSARIO

SANTA FE, abril 21 de 1956.-

Señor

PRESIDENTE DE "EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA"

SAN LORENZO 832

ROTARIO

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., acompañándole copia debidamente autenticada de las disposiciones que se consignan al pie de la presente.

Saludo a Ud. muy atentamente.



DR. NORBERTO LUIS PROSELLO
SECRETARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

Imprenta de la Provincia

DECRETO N° 4254

ROSARIO FE, 17 ABR 1958

Visto el expediente n° 720-7-1958 del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO, por el que EDITORIAL ROSARIA ARGENTINA, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, solicita aprobación su estatuto y la concesión del carácter de persona jurídica y

que la sociedad recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes como así también al pago del impuesto que establece el artículo 45 inciso 2º de la Ley Impositiva;

Por ello y atento a lo determinado por la Inspección de Sociedades dependiente de Fiscalía de Estado,

DE INTERVENCIÓN NACIONAL

Decretamos:

ARTICULO 1º- Apruébase el estatuto presentado por EDITORIAL ROSARIA ARGENTINA, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, e inscribese el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a las de su clase.-

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA CONFORME

Marcelo E. Visentin

MARCELO E. VISENTIN
Director de Trámites, Renovaciones y Legalizaciones
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto



CARRANZA
Adelmo R. Montenegro

PEÑA
PUBLICO
N° 76
ROSARIO



ACTA Nº 108- REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EDITORIAL ROTARIA

ARGENTINA - En la ciudad de Rosario el día 15 de mayo de 1988 siendo las 19,30 horas y en la sede de la Editorial Rotaria Argentina de calle Córdoba 954, Oficina "J" y "K", el nuevo presidente de la misma Dr. James R. Flaherty invita a los otros once miembros del Consejo Directivo presentes y cuyas firmas figuran al margen para iniciar una nueva reunión para tratar las modificaciones que deben introducirse en el nuevo estatuto aprobado en la Asamblea Extraordinaria del día lunes 6 de marzo del corriente año y demás puntos incluidos en el Orden del Día de esta reunión del Consejo Directivo. Explica el señor Presidente que las modificaciones al nuevo estatuto ya citado, y necesarias de acuerdo a lo dictaminado por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe son las siguientes: - - - - -

El Art. 6º quedará redactado así: Artículo 6º - Son obligaciones de los socios: a) Abonar una cuota no menor de cien australes y será determinada en cada caso por el Consejo Directivo. b) Suscribirse a la revista que se publique debiendo abonar las cuotas de suscripción que fijará el Consejo Directivo por semestres adelantados. - - - - -

Incorpórase al artículo 8º como última parte: los cargos en el Consejo Directivo son de carácter personal e indelegables; sus integrantes tienen prohibición expresa de percibir sueldos o remuneraciones por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios prestados a la entidad. Los integrantes de la Comisión Directiva de la Editorial, deberán ser mayores de edad; igual requerimiento se exigirá para votar en las asambleas cuando en ellas se traten asuntos para los cuales el Código Civil exige tener plena capacidad.- Las sesiones del órgano directivo se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. - - - - -

Incorpórase como última parte del artículo catorce: Las sesiones que

Incorpórase como última parte del artículo catorce: Las sanciones que disponga el órgano directivo serán apelables ante la primera asamblea que se celebre sin admitir cláusulas que importen la renuncia al fuero judicial.- - - - -

PABLO
ESCRIBANO
TITULAR F
ROSA

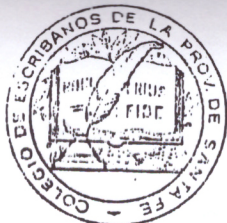
Incorpórase como última parte del artículo diez y siete: el día 31 de diciembre de cada año se clausura el ejercicio social de la Editorial.-----
Agrega el Dr. Flaherty que este Consejo Directivo puede aprobar las mencionadas modificaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del nuevo estatuto como disposiciones transitorias. Escuchada la propuesta del Dr. Flaherty, las modificaciones enumeradas son aprobadas por unanimidad de los Consejeros presentes y se resuelve por tanto incorporarlas al nuevo estatuto y ratificar la autorización al Dr. Jorge Alberto Mollerach para inscribir las reformas aprobadas.-----
Certificamos que la presente es copia textual de la parte pertinente del Acta Nº 108 obrante en la página 101 y 102 del Libro de Actas de la Editorial Rotaria Argentina.-----

Carlos J. Corbella
Secretario

James R. Flaherty
Presidente

Certif. efectuada en Foja
Notarial de Certificación
No. 800384





CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decreto 1485/73 art. 10)

Nº 800385

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, Titular del Registro de

Contratos Públicos Nº 78 y en uso de las atribuciones que me

confieren las leyes y Reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO

PRIMERO: La/s firmas que obra/n en el

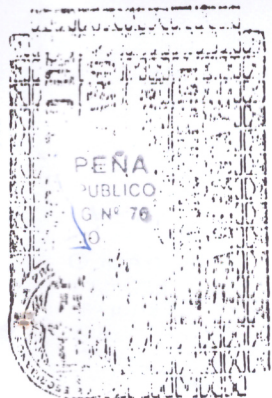
documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello, ha/n sido puesta/s en mi presencia,

por don JAMES RUBEN MARCELO FLAHERTY y don CARLOS JORGE CORBELLA

que exhibe/n documento/s de identidad Documento Nacional de Identidad
5.978.477 y Libreta de Enrolamiento 3.742.359, respectivamente.

SEGUNDO: Tengo a la vista la documentación que acredita el invocado
carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la entidad

EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA





CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6893 art. 12 y Decreto 1486/73 art. 10)

Nº 800385

PABLO
ESCRIBANO
TITULAR I
ROS

Se tomó razón en Acta Nº 51 , folio 54

del Registro de Intervenciones Nº 78

Rosario, 5 de Junio de 1989





-EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA-

-Asociación Civil-

-E S T A T U T O S-

Aprobados en la Asamblea General Constitutiva con las modificaciones realizadas por la Asamblea Extraordinaria del 6 de marzo de 1989.-

-C A P I T U L O I-

Denominación, sede social, duración y fines de la sociedad.

Artículo 1º - Queda constituida una Asociación civil bajo el nombre de "Editorial Rotaria Argentina", que se registrá por los presentes Estatutos.-

Artículo 2º - El domicilio legal de la "Editorial Rotaria Argentina" será la ciudad de Rosario.-

Artículo 3º - La "Editorial Rotaria Argentina" durará por tiempo indeterminado.-

Artículo 4º - La "Editorial Rotaria Argentina" está desprovista de todo fin de lucro y tiene como objeto la difusión del pensamiento y obra rotarios en la República Argentina, especialmente por los siguientes medios:

- a)- Publicación de una revista que exteriorice dicha finalidad.
- b)- Publicación de folletos y libros de índole rotaria.
- c)- Formar una biblioteca rotaria.
- d)- Organizar un archivo rotario.
- e)- Realizar cualquier otra labor inherente al Objetivo de Rotary y su difusión.

-C A P I T U L O II-

Socios

Artículo 5º - Los socios de la "Editorial Rotaria Argentina" deberán ser miembros de los Rotary Clubes de la República Argentina; en caso de cesar en su condición de rotarios, dejarán de ser miembros de esta Asociación.

Artículo 6º - Son obligaciones de los socios:

- a)- Abonar una cuota no menor de cien australes y será determinada en cada caso por el Consejo Directivo.
- b)- Suscribirse a la Revista que se publique debiendo abonar las cuotas de suscripción que fijará el Consejo Directivo por semestres adelantados.

Artículo 7º - Los socios que se han incorporado a la Asociación hasta el momento de la aprobación de esta Estatutos, y los que se incorporasen a la misma con anterioridad al 23 de febrero de 1955, tendrán la calificación honorífica de "Socios Fundadores".

-C A P I T U L O III-
Consejo Directivo

Artículo 8º - El Consejo Directivo tendrá el gobierno de la Asociación y se compondrá de treinta miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y veinte y cuatro vocales. Los cargos en el órgano directivo son de carácter personal e indelegable; sus integrantes tienen prohibición de percibir sueldos o remuneraciones por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios prestados a la entidad. Los integrantes de la Comisión Directiva de la Editorial, deberán ser mayores de edad, igual requisito se exigirá para votar en las asambleas cuando en ellas se traten asuntos para los cuales el Código Civil exige tener plena capacidad. Las sesiones del órgano directivo se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo 9º - Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea Ordinaria anual de entre los candidatos que figuren en las listas firmadas por cuarenta socios como mínimo, y presentadas a la Secretaría por lo menos con cinco días de anticipación a la Asamblea. Esta elegirá al Pre



sidente, el Vicepresidente y los Vocales, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Consejo Directivo se renovará por mitad cada año, correspondiendo en uno de ellos la renovación del Presidente y de catorce Vocales y al año siguiente la del Vicepresidente y la de otros catorce Vocales. En la primera sesión de cada ejercicio, el Consejo Directivo designará de su seno un Secretario y un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de acefalía de la Presidencia y la Vicepresidencia, el Consejo Directivo designará de su seno a un presidente que desempeñará sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

PEÑA
PUBLICO
REG. N° 76
ART. 109 - El Presidente tendrá la representación legal de la Asociación, presidirá las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, y convocará de conformidad con los artículos 15º y 16º. Tanto en las reuniones del Consejo Directivo como en las Asambleas, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 11º - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad, etc.

Artículo 12º - El Secretario secundará al Presidente en sus tareas y suscribirá con él las resoluciones; llevará el libro de actas y la correspondencia y tendrá el cuidado del archivo. El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia.

Artículo 13º - El Tesorero estará a cargo del fondo social a que hace referencia el artículo 18º, dispondrá del mismo de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo y presentará un informe sobre el estado financiero en la Asamblea anual. El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia.

Artículo 14º - El Consejo Directivo tendrá plenas atribuciones para la realización del objetivo de la Asociación, mencionada en el artículo 4º; podrá, a tal efecto, resolver la inversión de los fondos sociales en la forma que estime más conveniente para la consecución de los fines mencionados, quedando autorizado para ejercer las facultades contenidas en los incisos 1 a 4 inclusive, 7, 8, 9, 14, 15, 16, y 17 del artículo 1881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. Las sanciones que disponga el órgano directivo serán apelables ante la primera Asamblea que se celebre sin admitir cláusulas que importen la renuncia al fuero judicial.

C A P I T U L O IV-

Artículo 15º - Los socios serán convocados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo a una Asamblea Ordinaria anual que se realizará antes del 31 de mayo y en la cual el Presidente presentará una "Memoria" de las actividades desarrolladas durante al año anterior y el balance del ejercicio. Se llevará a cabo con la mitad de los socios o con los que hubiera presente treinta minutos después de la hora de la citación. Los socios podrán hacerse representar por carta poder otorgada a otro socio, certificada su firma por el Presidente o por el Secretario de su Rotary / Club, no pudiendo ninguno de los representantes ejercer más de diez representaciones. Cada socio tendrá un voto por sí y por cada representado. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, debiendo ser éstos públicos. El aviso o citación deberá ser pasado a los Rotary Clubs y a los socios por nota, circular o por intermedio de la publicación de la revista que con finalidad rotaria publique la "Editorial Rotaria Argentina", enviada por lo menos con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Artículo 16º - El Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando así lo reclame una petición firmada por un número no menor de veinte (20) por ciento de los socios, o cuando el Consejo Directivo

Artículo 16º - El Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando así lo reclame una petición firmada por un número no menor de veinte (20) por ciento de los socios, o cuando el Consejo Directivo así lo resuelva. Las citaciones para la Asamblea Extraordinaria se / realizarán en la forma indicada en el artículo anterior. El "quórum" de las Asambleas Extraordinarias lo formarán la mitad de los socios o el número / que hubiera presente treinta minutos después de la hora de la citación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, debiendo ser públicos.

Artículo 17º - Las Asambleas se ceñirán estrictamente a los asuntos establecidos en el "Orden del Día". El día 31 de diciembre de cada año, se



CERTIFICACION DE FIRMAS
de IMPRESIONES DIGITALES N° 800388
(Ley 6898 art. 12 y Decreto 1485/73 art. 10)

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, Titular del Registro de
Contratos Públicos N° 78 y en uso de las atribuciones que me
confieren las leyes y Reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO

PRIMERO: La/s firmas que obra/n en el
documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello, ha/n sido puesta/s en mi presencia,

por don JAMES RUBEN MARCELO FLAHERTY y don CARLOS JORGE CORBELLA

que exhibe/n documento/s de identidad Documento Nacional de Identidad
5.978.477 y Libreta de Enrolamiento 3.742.359, respectivamente.

SEGUNDO: Tengo a la vista la documentación que acredita el invocado
carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la entidad
EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA

PEÑA
PUBLICO
REG N° 78
ARJ





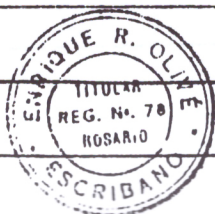
CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 800388
(Ley 6808 art. 12 y Decreto 1485/73 art. 10)

PABLO F
ESCRIBANO I
TITULAR RE
ROSAR

Se tomó razón en Acta Nº 51 , folio 54

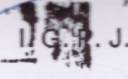
del Registro de Intervenciones Nº 78

Rosario, 5 de Junio de 1989.



[Handwritten signature]

ROSARIO



EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS.

VISTO el expediente Nº 17200 año 1989, del registro de
Fiscalía de Estado, mediante el cual la EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA

con domicilio
en calle Córdoba 954, oficinas J y K de la ciudad de Rosario
solicita la aprobación de la reforma parcial arts. 4, 6, 8, 9, 12, 13, 14,
15, 17, 19, 21 y 22

de sus
estatutos; lo dispuesto por el artículo 45 del Código Civil, los artículos 2, 3 punto 3.2.1.
de la Ley Provincial 6926, y la Resolución Nº 316/74 del Señor Fiscal de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio efectuado por la Sección Asociaciones Civiles se ha
constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas
aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como per-
sonas jurídicas.

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: — Aprobar la reforma parcial arts. 4, 6, 8, 9, 12, 13,
14, 15, 17, 19, 21 y 22.-

del estatuto de:
la EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA

domiciliada en calle Córdoba 954 ofs. J y K de
la ciudad de Rosario, obrante a fs. 28, 29 y
30

que fueran resueltas en la asamblea de fecha
1979 y ratificada por la afectuada el 6 de marzo de 1989

ARTICULO 2º: — Registrar y notificar la presente a la interesada



[Handwritten signature]

CARLOS BERNARDO GAGO
Inspector Gen. de
Personas Jurídicas
FISCALIA DE ESTADO

PEÑA
PUBLICO
3 N 75

SEÑOR INSPECTOR GENERAL:

A fs. 26 la recurrente acompaña documentación que acredita haber cumplimentado con el dictamen de este Departamento obrante a fs. 25 y vlts.

En consecuencia y de acuerdo a lo solicitado oportunamente, puede dictarse Resolución aprobando la modificación parcial de Estatutos que en texto ordenado obra a fs. 28, 29 y 30 de las presentes actuaciones.

Dpto. de Asociaciones Civiles y Fundaciones, Sta. Fe, 20 de junio de 1989.

H.B.

Luis Niel Puig
LUIS NIEL PUIG
ABOGADO
INSPECTOR JEFE DEPARTAMENTO
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

ROSARIO,
ACTA N° F°
FOJA NOTARIAL N°

PABLO PEÑA
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG N° 76
ROSARIO



ACTA Nº 108- REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EDITORIAL ROTARIA

ARGENTINA - En la ciudad de Rosario el día 15 de mayo de 1988 siendo las 19,30 horas y en la sede de la Editorial Rotaria Argentina de calle Córdoba 954, Oficina "J" y "K", el nuevo presidente de la misma Dr. James R. Flaherty invita a los otros once miembros del Consejo Directivo presentes y cuyas firmas figuran al margen para iniciar una nueva reunión para tratar las modificaciones que deben introducirse en el nuevo estatuto aprobado en la Asamblea Extraordinaria del día lunes 6 de marzo del corriente año y demás puntos incluidos en el Orden del Día de esta reunión del Consejo Directivo. Explica el señor Presidente que las modificaciones al nuevo estatuto ya citado y necesarias de acuerdo a lo dictaminado por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe son las siguientes:- - - - -

El Art. 6º quedará redactado así: Artículo 6º - Son obligaciones de los socios: a) Abonar una cuota no menor de cien australes y será determinada en cada caso por el Consejo Directivo. b) Suscribirse a la revista que se publique debiendo abonar las cuotas de suscripción que fijará el Consejo Directivo por semestres adelantados. - - - - -

Incorpórase al artículo 8º como última parte: los cargos en el Consejo Directivo son de carácter personal e indelegables; sus integrantes tienen prohibición expresa de percibir sueldos o remuneraciones por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios prestados a la entidad. Los integrantes de la Comisión Directiva de la Editorial, deberán ser mayores de edad; igual requerimiento se exigirá para votar en las asambleas cuando en ellas se traten asuntos para los cuales el Código Civil exige tener plena capacidad.- Las sesiones del órgano directivo se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.- - - - -

Incorpórase como última parte del artículo catorce: Las resoluciones que disponga el órgano directivo serán apelables ante la primera asamblea

Incorpórase como última parte del artículo catorce: Las sanciones que disponga el órgano directivo serán apelables ante la primera asamblea que se celebre sin admitir cláusulas que importen la renuncia al fuero judicial.- - - - -

Incorpórase como última parte del artículo diez y siete: el día 31 de diciembre de cada año se clausura el ejercicio social de la Editorial.

Agrega el Dr. Flaherty que este Consejo Directivo puede aprobar las mencionadas modificaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del nuevo estatuto como disposiciones transitorias.

Escuchada la propuesta del Dr. Flaherty, las modificaciones enumeradas son aprobadas por unanimidad de los Consejeros presentes y se resuelve por tanto incorporarlas al nuevo estatuto y ratificar la autorización al Dr. Jorge Alberto Mollerach para inscribir las reformas aprobadas.

Certificamos que la presente es copia textual de la parte pertinente del Acta No 108 obrante en la página 101 y 102 del Libro de Actas de la Editorial Rotaria Argentina.

Carlos J. Corbella
Secretario

James R. Flaherty
Presidente

Certif. efectuada en Foja
Notarial de Certificación
No. 800384



24 CIRCUNSCRIPCION

2.V.89
PABLO
RIBAR
TITULAR
700
RO



CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decreto 1485/73 art. 10)

Nº 800385

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO**, Titular del Registro de

Contratos Públicos Nº 78 y en uso de las atribuciones que me

confieren las leyes y Reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO

PRIMERO: La/s firmas que obra/n en el

documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello, ha/n sido puesta/s en mi presencia,

por don JAMES RUBEN MARCELO FLAHERTY y don CARLOS JORGE CORBELLA

que exhibe/n documento/s de identidad Documento Nacional de Identidad

5.978.477 y Libreta de Enrolamiento 3.742.359, respectivamente.

SEGUNDO: Tengo a la vista la documentación que acredita el invocado

carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la entidad

EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA

2da. CIRCUNSCRIPCION
PCIA. DE SANTA FE

PEÑA
NO. F. CO
RE. 76
S. NO





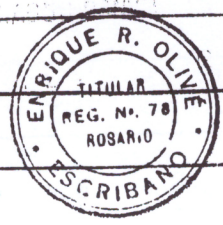
CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 800385
(Ley 6893 art. 12 y Decreto 1486/73 art. 10)

PA
ES
TI

Se tomó razón en Acta Nº 51 , folio 54

del Registro de Intervenciones Nº 78

Rosario, 5 de Junio de 1989



[Handwritten signature]

INSTRUMENTOS
DE FIRMAS
13 JUN 1989
COMUNICACION
1989



-EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA-

-Asociación Civil-

-E S T A T U T O S-

Aprobados en la Asamblea General Constitutiva con las modificaciones realizadas por la Asamblea Extraordinaria del 6 de marzo de 1989.-

-C A P I T U L O I-

Denominación, sede social, duración y fines de la sociedad.

Artículo 1º - Queda constituida una Asociación civil bajo el nombre de "Editorial Rotaria Argentina", que se registrará por los presentes Estatutos.-

Artículo 2º - El domicilio legal de la "Editorial Rotaria Argentina" se sitúa en la ciudad de Rosario.-

Artículo 3º - La "Editorial Rotaria Argentina" durará por tiempo indeterminado.-

Artículo 4º - La "Editorial Rotaria Argentina" está desprovista de todo fin de lucro y tiene como objeto la difusión del pensamiento y obra rotarios en la República Argentina, especialmente por los siguientes medios:

- a)- Publicación de una revista que exteriorice dicha finalidad.
- b)- Publicación de folletos y libros de índole rotaria.
- c)- Formar una biblioteca rotaria.
- d)- Organizar un archivo rotario.
- e)- Realizar cualquier otra labor inherente al Objetivo de Rotary y su difusión.

-C A P I T U L O II-

Socios

Artículo 5º - Los socios de la "Editorial Rotaria Argentina" deberán ser miembros de los Rotary Clubs de la República Argentina; en caso de cesar en su condición de rotarios, dejarán de ser miembros de esta Asociación.

Artículo 6º - Son obligaciones de los socios:

- a)- Abonar una cuota no menor de cien australes y será determinada en cada caso por el Consejo Directivo.
- b)- Suscribirse a la Revista que se publique debiendo abonar las cuotas de suscripción que fijará el Consejo Directivo por semestres adelantados.

Artículo 7º - Los socios que se han incorporado a la Asociación hasta el momento de la aprobación de esta Estatutos, y los que se incorporasen a la misma con anterioridad al 23 de febrero de 1955, tendrán la calificación honorífica de "Socios Fundadores".

-C A P I T U L O III-

Consejo Directivo

Artículo 8º - El Consejo Directivo tendrá el gobierno de la Asociación y se compondrá de treinta miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y veinte y cuatro vocales. Los cargos en el órgano directivo son de carácter personal e indelegable; sus integrantes tienen prohibición de percibir sueldos o remuneraciones por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios pres-

-C A P I T U L O III-
Consejo Directivo

Artículo 8º - El Consejo Directivo tendrá el gobierno de la Asociación y se compondrá de treinta miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y veinte y cuatro vocales. Los cargos en el órgano directivo son de carácter personal e indelegable; sus integrantes tienen prohibición de percibir sueldos o remuneraciones por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios prestados a la entidad. Los integrantes de la Comisión Directiva de la Editorial, deberán ser mayores de edad, igual requisito se exigirá para votar en las asambleas cuando en ellas se traten asuntos para los cuales el Código Civil exige tener plena capacidad. Las sesiones del órgano directivo se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo 9º - Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea Ordinaria anual de entre los candidatos que figuren en las listas firmadas por cuarenta socios como mínimo, y presentadas a la Secretaría por lo menos con cinco días de anticipación a la Asamblea. Esta elegirá al Pre-



...ente, el Vicepresidente y los Vocales, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Consejo Directivo se renovará por mitad cada año, correspondiendo en uno de ellos la renovación del Presidente y de catorce Vocales y al año siguiente la del Vicepresidente y la de otros catorce Vocales. En la primera sesión de cada ejercicio, el Consejo Directivo designará de su seno un Secretario y un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de acefalía de la Presidencia y la Vicepresidencia, el Consejo Directivo designará de su seno a un presidente que desempeñará sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 10º - El Presidente tendrá la representación legal de la Asociación, presidirá las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, y convocará de conformidad con los artículos 15º y 16º. Tanto en las reuniones del Consejo Directivo como en las Asambleas, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 11º - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad, etc.

Artículo 12º - El Secretario secundará al Presidente en sus tareas y suscribirá con él las resoluciones; llevará el libro de actas y la correspondencia y tendrá el cuidado del archivo. El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia.

Artículo 13º - El Tesorero estará a cargo del fondo social a que hace referencia el artículo 18º, dispondrá del mismo de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo y presentará un informe sobre el estado financiero en la Asamblea anual. El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia.

Artículo 14º - El Consejo Directivo tendrá plenas atribuciones para la realización del objetivo de la Asociación, mencionada en el artículo 4º; podrá, a tal efecto, resolver la inversión de los fondos sociales en la forma que estime más conveniente para la consecución de los fines mencionados, quedando autorizado para ejercer las facultades contenidas en los incisos 4º inclusive, 7, 8, 9, 14, 15, 16, y 17 del artículo 1881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. Las sanciones que disponga el órgano directivo serán apelables ante la primera Asamblea que se celebre sin admitir cláusulas que importen la renuncia al fuero judicial.

C A P I T U L O IV-

Artículo 15º - Los socios serán convocados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo a una Asamblea Ordinaria anual que se realizará antes del 31 de mayo y en la cual el Presidente presentará una "Memoria" de las actividades desarrolladas durante el año anterior y el balance del ejercicio. Se llevará a cabo con la mitad de los socios o con los que hubiera presente treinta minutos después de la hora de la citación. Los socios podrán hacerse representar por carta poder otorgada a otro socio, certificada su firma por el Presidente o por el Secretario de su Rotary / Club, no pudiendo ninguno de los representantes ejercer más de diez representaciones. Cada socio tendrá un voto por sí y por cada representado. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, debiendo ser éstos públicos. El aviso o citación deberá ser pasado a los Rotary Clubes y a los socios por nota, circular o por intermedio de la publicación de la revista que con finalidad rotaria publique la "Editorial Rotaria Argentina", enviada por lo menos con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Artículo 16º - El Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea Ex-

Artículo 16º - El Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando así lo reclame una petición firmada por un número no menor de veinte (20) por ciento de los socios, o cuando el Consejo Directivo así lo resuelva. Las citaciones para la Asamblea Extraordinaria se / realizarán en la forma indicada en el artículo anterior. El "quórum" de las Asambleas Extraordinarias lo formarán la mitad de los socios o el número / que hubiera presente treinta minutos después de la hora de la citación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, debiendo ser públicos.

Artículo 17º - Las Asambleas se ceñirán estrictamente a los asuntos establecidos en el "Orden del Día". El día 31 de diciembre de cada año, se

lausurará el ejercicio social de la Editorial.

- C A P I T U L O V -

Recursos

Artículo 18º - Los recursos de la Asociación serán los mencionados en el artículo 6º, las donaciones que reciba y los bienes que a ella se incorporen en todo concepto. Estos recursos constituirán el fondo social con el cual se hará frente a los gastos y desembolsos sociales aprobados por el Consejo Directivo.

- C A P I T U L O VI -

Disolución

Artículo 19º - La Asociación "Editorial Rotaria Argentina" sólo podrá ser disuelta en los casos establecidos en el artículo 48 del Código Civil. La resolución de los asociados en tal sentido deberá adoptarse en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuyo "quórum" no se formará sino con la mitad de los miembros de la Asociación como mínimo. La resolución de la disolución deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea. En caso de disolución el patrimonio social líquido será distribuido entre aquellas instituciones de bien público que gocen de personalidad jurídica y se hallen exentas de impuestos por la Dirección General Impositiva. Asimismo, el Consejo Directivo podrá, en su caso y a su elección, disponer la transferencia de sus bienes a favor del Estado Nacional, Provincia de Santa Fe o Municipalidad de Rosario, o a sus entidades autárquicas.

- C A P I T U L O VII -

Reforma de los Estatutos

Artículo 20º - Salvo el caso a que se refiere el artículo siguiente, los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y cuyas resoluciones deberán ser Adoptadas por dos tercios de votos de los socios presentes.

- C A P I T U L O VIII -


Disposiciones Transitorias

Artículo 21º - Queda autorizado el Consejo Directivo para establecer las modificaciones de presentes Estatutos que pudieran resultar necesarias para su debida inscripción.

Artículo 22º - Autorízase al doctor Jorge Alberto Mollerach para inscribir las reformas aprobadas.



Carlos J. Corbella
Secretario



James R. Flaherty
Presidente

Certif. efectuada en Foja
Notarial de Certificación
No. 800 388



Enrique Olive



CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 800388
(Ley 6898 art. 12 y Decreto 1485/73 art. 10)

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, Titular del Registro de

Contratos Públicos Nº 78 y en uso de las atribuciones que me

confieren las leyes y Reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO

PRIMERO: La/s firmas que obra/n en el

documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello, ha/n sido puesta/s en mi presencia,

por don JAMES RUBEN MARCELO FLAHERTY y don CARLOS JORGE CORBELLA

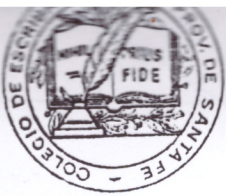
que exhibe/n documento/s de identidad Documento Nacional de Identidad

5.978.477 y Libreta de Enrolamiento 3.742.359, respectivamente.

SEGUNDO: Tengo a la vista la documentación que acredita el invocado

carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la entidad

EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA



CERTIFICACION DE FIRMAS o

de IMPRESIONES DIGITALES

Nº 800388

(Ley 6868 art. 12 y Decreto 1485/73 art. 10)

PAE
ESCR.
TITU.

Se tomó razón en Acta Nº 51 , folio 54

del Registro de Intervenciones Nº 78

Rosario, 5 de Junio de 198 g.



Enrique R. Olivares

COORDINACION Y
REGISTRO

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS.

VISTO el expediente Nº 17200 año 1989, del registro de
Fiscalía de Estado, mediante el cual la EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA

con domicilio
en calle Córdoba 954, oficinas J y K de la ciudad de Rosario
solicita la aprobación de la reforma parcial arts. 4, 6, 8, 9, 12 13, 14,
15, 17, 19, 21 y 22

de sus
estatutos; lo dispuesto por el artículo 45 del Código Civil, los artículos 2, 3 punto 3.2.1.
de la Ley Provincial 6926, y la Resolución Nº 316/74 del Señor Fiscal de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio efectuado por la Sección Asociaciones Civiles se ha
constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas
aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como per-
sonas jurídicas.

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: — Aprobar la reforma parcial arts. 4, 6, 8, 9, 12, 13,
14, 15, 17, 19, 21 y 22.-

del estatuto de:
la EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA

domiciliada en calle Córdoba 954 ofs. J y K de
la ciudad de Rosario

, obrante a fs. 28, 29 y
30
que fueran resueltas en la asamblea de fecha 7 de octubre de
1979 y ratificada por la efectuada el 6 de marzo de 1989

ARTICULO 2º: — Registrar y notificar la presente a la interesada



CARLOS BERNARDO GAGO
INSPECTOR GRAL. DE
PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Santa Fe
Fiscalía de Estado

Expediente N° 17200

Año 1989

Dictamen N° **0564**

Año 1989

FISCALIA DE ESTADO

SEÑOR INSPECTOR GENERAL:

A fs. 26 la recurrente acompaña documentación que acredita haber cumplimentado con el dictamen de este Departamento obrante a fs., 25 y vltjs.

En consecuencia y de acuerdo a lo solicitado oportunamente, puede dictarse Resolución aprobando la modificación parcial de Estatutos que en texto ordenado obra a fs. 28, 29 y 30 de las presentes actuaciones.

Dpto. de Asociaciones Civiles y Fundaciones, Sta. Fe, 20 de junio de 1989.

H.B.

Luis Niel Puig
LUIS NIEL PUIG
ABOGADO
INSPECTOR JEFE DEPARTAMENTO
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

ROSARIO, 29/10/14
ACTA N° 319 F° 320 -
FOJA NOTARIAL N° 200159431

PABLO PEÑA
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG N° 76
ROSARIO



CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS

Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10

D 00159431
CE UN CI NU CU TR UN

Rosario, 29 de octubre de 20 14

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 319 labrada en la fecha, al folio 320 del Registro de Intervenciones N° 76 , del que soy titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que se certifica consta de 19 foja/s, incluida la presente, la/s que firmo y sello, y reproduce fielmente su original. Conste.

Documento anexo: copia de Estatuto de la EDITORIAL ROTARIA ARGENTINA.-

PABLO PEÑA
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG N° 76
ROSARIO

PEÑA
PUBLICO
G N° 76
10

